

ACTA ACUERDO

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en la Avenida Corrientes 635/655, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Javier REGAZZONI, por una parte y, por la otra:

(1) la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Presidente Julio A. Roca 751, Piso 2, representada en este acto por su presidente, Raúl Mascaró,

(2) la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA, con domicilio en Montevideo 496, Piso 7, representada en este acto por su vicepresidente, Alberto Ruiz,

(3) la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA FEFARA, con domicilio en Hipólito Irigoyen 900, Piso 3, representada en este acto por su presidente, Manuel Roberto Agotegaray,

(4) la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Douglas 1356, representada en este acto por su secretario general, Carlos R. Villagra,

todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LAS INSTITUCIONES FARMACEÚTICAS", y ambas en común en el presente denominadas como "LAS PARTES", consideran:

1. Que el INSTITUTO reconoce como proveedores del mismo a las INSTITUCIONES FARMACÉUTICAS indicadas en el encabezamiento del presente, y valora la labor y el apoyo brindado por éstas para la atención de sus afiliados en todo el país.



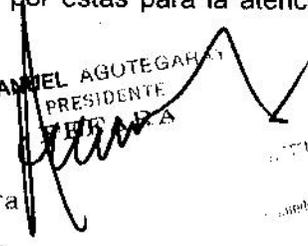
Dr. Carlos J. Regazzoni
Director Ejecutivo



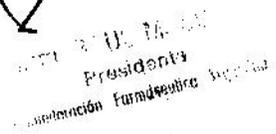
ALBERTO RUIZ
VICEPRESIDENTE 3º
F.A.O.A.F.



Carlos R. Villagra
Secretario General
República Argentina



MANUEL AGOTEGARAY
PRESIDENTE
FEFARA



FEFARA
Presidente
Confederación Farmacéutica Argentina

2. Que las INSTITUCIONES FARMACÉUTICAS -a través de sus farmacias- han estado realizando un esfuerzo económico y financiero, profesional y científico, para la atención de los afiliados, colaborando de esta forma con el Instituto en uno de sus principales objetivos, como ser la mejora de la calidad de las prestaciones.
3. Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente aunar hacia una mayor participación y colaboración mutua entre las PARTES.
4. Que en virtud de lo manifestado, las PARTES acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan colaborar recíprocamente y participar conjuntamente en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones, a los fines de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones médicas y sociales que se encuentran en cabeza del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: Cada una de las iniciativas, acciones y/o proyectos que las PARTES decidan implementar serán instrumentadas mediante convenios específicos, que serán firmados por las respectivas autoridades competentes, en los cuales se fijarán los objetivos propuestos y se precisarán los alcances a desarrollar, los plazos, las obligaciones y las contribuciones a cargo de cada una de las PARTES.

Queda expresamente aclarado que el presente no implica erogación para ninguna de las PARTES, ni las obliga a concretar convenio o acuerdo alguno, sino que por medio del mismo las PARTES manifiestan su voluntad de desarrollar acciones para cumplir los objetivos señalados en la cláusula primera.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES se comprometen -teniendo en vista los efectos de las medidas implementadas por el INSTITUTO tendientes a lograr una gestión eficiente de la utilización de los recursos- a discutir la mejora en la competitividad de

Dr. Carlos J. Regazzoni
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.P.

ALBERTO RUIZ
VICEPRESIDENTE 3º
F.A.O.A.F.

Carlos R. Villagra
Secretario General
República Argentina

MANUEL AGOTEGARA
PRESIDENTE
FARMACIA

Dr. RAUL M...
Presidente
Federación Farmacéutica

las farmacias, analizando la posibilidad de reducir el nivel de aportes y bonificaciones que realizan las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: El INSTITUTO realizará sus mayores esfuerzos para intermediar entre las INSTITUCIONES FARMACÉUTICAS y LA INDUSTRIA - en su carácter de co-contratante del INSTITUTO en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión, distribución y dispensación de medicamentos para afiliados- a fin de posibilitar que las mismas abonen sus compromisos en droguerías, en idénticos plazos y condiciones en que reciben sus pagos por las dispensas realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: El INSTITUTO se compromete a analizar las propuestas presentadas por las INSTITUCIONES FARMACÉUTICAS para la participación universal de sus farmacias, especialmente aquellas cuya capacidad económico-financiera no les permita acceder a la atención de tratamientos de envergadura.

CLÁUSULA SEXTA: Las INSTITUCIONES FARMACÉUTICAS ponen a disposición del INSTITUTO su Unidad de Gestión de la Red Nacional de Farmacias, con el objetivo de brindar herramientas superadoras de gestión y control de medicamentos, implementando soluciones tecnológicas que permitan la administración compartida de prestaciones. A través de esta Unidad de Gestión se establece una vía de captura y transporte de datos, por las operaciones de dispensa realizadas por las farmacias a los afiliados del INSTITUTO de todo el país, canalizando tales datos hacia el o los destinos que el INSTITUTO decida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La firma del presente no implica exclusividad de ninguna naturaleza, por lo que cualquiera de las PARTES podrá suscribir otros acuerdos o convenios de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ello genere responsabilidad alguna.

Dr. Carlos J. Regazzoni
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.P.

ALBERTO RUIZ
VICEPRESIDENTE 3º
F.A.O.A.F.

Carlos R. Villagra
Secretario General
República Argentina

MANUEL AGOTEGARAY
PRESIDENTE
FARMACIA

PAUL MASCOLO
Presidente
Asociación Farmacéutica Argentina

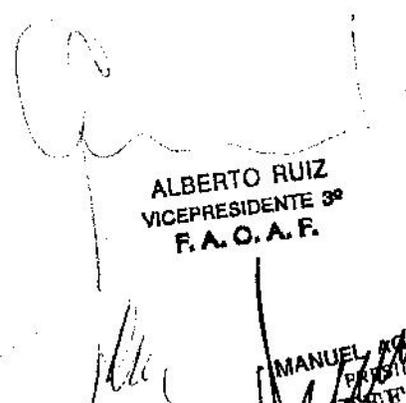
CLÁUSULA OCTAVA: Se deja constancia que el Director Ejecutivo del INSTITUTO delega la firma de los Convenios Específicos que puedan celebrarse en el futuro en el marco del presente acuerdo de cooperación y asistencia en el SUBDIRECTOR EJECUTIVO, el titular de la SECRETARIA GENERAL TECNICO JURIDICA y/o en el titular de la SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN, cualquiera de ellos en forma indistinta.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. Cualquier cambio de domicilio que en el futuro quisieran realizar, deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

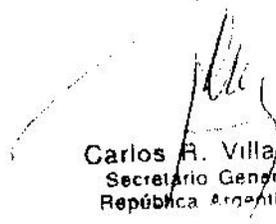
CLÁUSULA DÉCIMA: Las PARTES acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. A todo evento, para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y fijan sus domicilios en los lugares señalados en el párrafo primero.

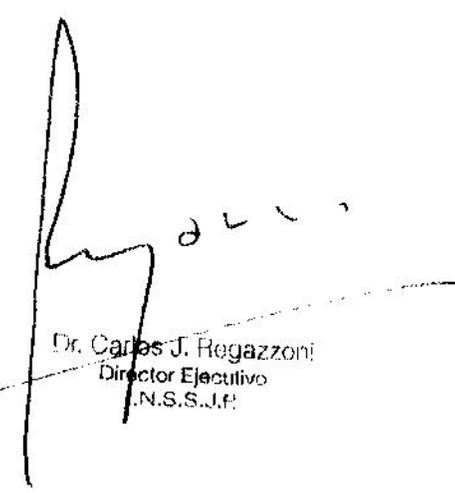
En prueba de total conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 06 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-


RAÚL MASCARO
Presidente
F.A.O.A.F.


ALBERTO RUIZ
VICEPRESIDENTE 3º
F.A.O.A.F.


MANUEL MONTEGARAY
PRESIDENTE
F.F.A.R.A.


Carlos R. Villagra
Secretario General
República Argentina


Dr. Carlos J. Regazzoni
Director Ejecutivo
INSSJP